



Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Martes 21 de junio 2022, N°2

I. Recursos de amparo y habeas corpus

Fecha de dictado de las sentencias: del 6 al 10 de junio de 2022

| Centro penitenciario no traslada a privado de libertad a cita médica | |
|---|--|
| Número de sentencia: | 2022012917 |
| Fecha de resolución: | 7 de Junio de 2022 |
| Temática: | Penitenciario/Salud |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | El recurrente, un privado de libertad del CAI Jorge Arturo Montero Mora, requiere ser valorado en el Servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela, debido a que padece de nódulo en el pulmón. Señala que se le programó cita para marzo de 2022; no obstante, no fue trasladado por el centro penal. Estima violentados sus derechos fundamentales. Se declara con lugar el recurso contra el CAI Jorge Arturo Montero por no trasladar al accionante a la cita en la especialidad de neumología. Asimismo, se les ordena a las autoridades del centro penal recurrido abstenerse de |

| | |
|--|---|
| | volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del presente recurso. |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095640 |
| | |
| Criterio de médico tratante y órgano especializado al resolver amparos de Salud | |
| Número de sentencia: | 2022012922 |
| Fecha de resolución: | 7 de Junio de 2022 |
| Temática: | Lista Oficial de Medicamentos |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>Se alega una infracción al derecho a la salud de la amparada, por cuanto el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social le denegó la aprobación de los medicamentos "Daratumumab -Lernalidomida", prescritos por su médico tratante para el tratamiento de la enfermedad "Mieloma Múltiple"(cáncer de células plasmáticas) que padece. Cuando surge un conflicto entre el médico tratante institucional y el Comité Central de Farmacoterapia, sobre la necesidad de autorizar a favor de un paciente la compra y uso de un producto farmacéutico que no esté incluido en la Lista Oficial de Medicamentos, la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional ha sido conteste al respetar el criterio del médico tratante, esto por considerar que el galeno que trata a una paciente conoce, mejor que ningún otro, su realidad y sus necesidades. No obstante, debido al fundamento que se ha venido empleando para denegar el medicamento, la Sala ha optado por requerir la opinión técnica de un órgano especializado ajeno a la institución recurrida.</p> <p>Debido a lo anterior, este Tribunal solicitó al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, nombrar a un especialista en la materia, quien concluyó que, analizando la literatura actual, en el contexto de la amparada, sí considera que el tratamiento a base de "Daratumumab -Lernalidomida" está indicado para la paciente. Se declara con lugar.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095567 |
| | |

| No le pagan pensión a adulta mayor hasta que la Sala interviene | |
|---|---|
| Número de sentencia: | 2022012925 |
| Fecha de resolución: | 7 de Junio de 2022 |
| Temática: | Pensión |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>La recurrente -persona adulta mayor- reclama que por un error administrativo no le están pagando la pensión a la que se acogió desde noviembre de 2021.</p> <p>En cuanto a la alegada omisión de depositarle la pensión a la tutelada, del estudio de los autos se acredita que por un error administrativo se omitió el pago de los montos correspondientes a noviembre y diciembre de 2021, así como a febrero y marzo de 2022; sin embargo, las autoridades recurridas afirman que, con ocasión de la interposición del amparo, el 10 de mayo de 2022, la subárea Pago y Control de Pensiones se comunicó con la funcionaria encargada de trámite en la sucursal San Rafael de Heredia, se elaboró la “hoja de cambios”, se realizó la revisión y aplicación del caso y envió el pago a Tesorería el 11 de mayo de 2022. En consecuencia, procede estimar el recurso de amparo en cuanto a este extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095568 |
| Funcionaria de centro penal: los fines de semana no se permiten visitas de abogados ni se realizan videoconferencias | |
| Número de sentencia: | 202213000 |
| Fecha de resolución: | 7 de Junio de 2022 |
| Temática: | Derecho a la defensa |
| Tipo de asunto: | Habeas corpus |
| Resumen: | La recurrente indica que los tutelados se encuentran privados de libertad en el CAI San José. Acota que, el 11 de mayo de 2022, el Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José solicitó la designación de un defensor público en la sumaria aludida y |

| | |
|--|---|
| | <p>programó el debate oral y público para el domingo 15 de mayo del año en curso. Debido a ello, señala que el viernes 13 de mayo le solicitó al centro penal recurrido que se efectuara una videoconferencia para poder conversar con sus representados antes del juicio; empero, acusa que la funcionaria del CAI indicó que no se podían realizar videoconferencias los fines de semana, toda vez que no había personal disponible. Agrega que, ante tal respuesta, el sábado 14 de mayo se apersonó al centro penal aludido, para visitar a sus defendidos; no obstante, no se le permitió ingresar, pues no se permite la visita de abogados los fines de semana. La Sala concluye que las actuaciones del centro penal accionado resultan arbitrarias y lesivas del derecho de defensa de los privados de libertad. Se declara con lugar el recurso.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095175 |
| Ayuntamiento de Limón desacata sentencia dictada a favor de personas con discapacidad | |
| Número de sentencia: | 2022013073 |
| Fecha de resolución: | 8 de junio de 2022 |
| Temática: | Incumplimiento |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>Se reitera a Néstor Mattis Williams, en condición de Alcalde Municipal y a Sonia Medrano Gómez, en condición de Coordinadora de Estacionómetros, ambos de la Municipalidad de Limón o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2019019706 de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2019. Esa sentencia dicta: “<i>Se ordena a la Municipalidad de Limón, que, en el plazo de un mes, remodele infraestructura de la oficina en mal estado, la cual, no cumple los requerimientos para funcionarios con alguna discapacidad que trabajan en el lugar y que, en doce meses, concreten la construcción de una nueva oficina. además, se ordena coordinar para que los funcionarios de la Municipalidad, reciban un curso de sensibilización y capacitación, para el trato de personas con discapacidad</i>”.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095662 |

| | |
|--|---|
| Muro de llantas en zona ambiental protegida | |
| Número de sentencia: | 2022013129 |
| Fecha de resolución: | 10 de Junio de 2022 |
| Temática: | Ambiente |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>La parte recurrente expone haber planteado gestiones ante el SINAC y la Municipalidad de Puriscal referentes a la invasión de un área de protección de una quebrada y la construcción de un muro de llantas en tal lugar, lo que ocasiona no solo daño al ambiente, sino que también se ha generado la desviación del cauce del río hacia las propiedades en las que habitan las personas tuteladas (dos adultas mayores), cuya estabilidad se encuentra en riesgo. La problemática narrada se agrava debido a que una de las amparadas es ciega y la otra está en silla de ruedas. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las autoridades recurridas que coordinen lo necesario, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO se solucione el problema denunciado relacionado con la construcción de un muro de llantas dentro de un área de protección, lo que ha generado inestabilidad en los terrenos cercanos al río, entre ellos, las casas habitadas por las personas amparadas.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1096038 |
| La Killer monchis y la vulneración al derecho de justicia pronto y cumplida | |
| Número de sentencia: | 2022013121 |
| Fecha de resolución: | 10 de Junio de 2022 |
| Temática: | Municipal |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>Los recurrentes señalan que el 19 de noviembre de 2021 se interpuso una denuncia ante la Municipalidad de Orotina en donde se señala que en la entrada del residencial La Palmas existe una soda denominada "Killer Monchis", la cual está construida en la esquina</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>de la única calle de ingreso y salida al residencial, obstruyendo tanto la vía como la acera, además de haber eliminado las rampas y la demarcación amarilla ; sin embargo, reclaman que a la fecha de interposición de este recurso, el gobierno local no ha resuelto la situación. El Tribunal acredita la vulneración a los derechos fundamentales de la parte recurrente. Si bien se observa una cadena de acciones, por parte de las autoridades municipales, para dar seguimiento a la denuncia presentada, lo cierto es que a la fecha de interposición de este recurso -sea más de cuatro meses después del planteamiento de la gestión- no se ha dado una solución definitiva a la problemática planteada. Al producirse esa dilación indebida, se vulnera el derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida, máxime que según se alega en el libelo de interposición de este recurso, se coloca en riesgo la integridad física de las personas que transitan en las inmediaciones del local comercial denunciado. Lo procedente es declarar con lugar el recurso.</p> |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095757 |
| Sancionan a colegial sin cumplir debido proceso ni derecho a defensa | |
| Número de sentencia: | 2022013207 |
| Fecha de resolución: | 10 de Junio de 2022 |
| Temática: | Debido proceso |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | <p>El recurrente, estudiante del Colegio Técnico Profesional de la Suiza de Turrialba, manifiesta que el 10 de mayo de 2022 se le impuso una sanción sin que se realizara una investigación para determinar si es responsable y el único involucrado de la acción que lo acusan. En ese contexto, afirma que no se le ha seguido el debido proceso, ni se le ha tomado declaración. Acota que lo hicieron firmar en un documento sin darle ninguna explicación, ni tiempo para leerlo. Asegura que el documento indica que se encuentra suspendido por 10 días naturales. No le corresponde a la Sala determinar sobre la veracidad de la conducta que se le atribuye, pues se trata de tema que deberá ventilarse en la vía de legalidad. Asimismo, el Tribunal establece que el oficio de medida cautelar emitido el por la Directora</p> |

| | |
|--------------------|--|
| | del Colegio Técnico Profesional de la Suiza de Turrialba carece de fundamentación alguna y únicamente se limitó a indicar como presuntos hechos acaecidos. Se ordena a Elizabeth Trejos Solano, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de la Suiza de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, en el sentido que en el futuro deberá elaborar un juicio de ponderación o valoración en el que exponga en forma clara las razones que motivasen la aplicación de una medida cautelar a un estudiante. |
| Link a resolución: | https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1095676 |
| | |

| |
|--|
| II. Acciones y consultas |
| Fecha de dictado de las sentencias: del 12 al 17 de junio de 2022 |

| | |
|----------------------|--|
| Número de sentencia: | 2022013650 |
| Fecha de resolución: | 15 de junio de 2022 |
| Temática: | Contribución solidaria |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Norma impugnada: | Ley No. 9796 de 05 de diciembre de 2019. Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria |
| Por tanto: | No ha lugar a las gestiones formuladas por las personas que no figuran como parte en esta acción de inconstitucionalidad y a las pretensiones que carecen de firma. En lo demás, estense las partes a lo resuelto por esta Sala en las resoluciones números 2021-002700 y 2022-003907. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| | |
| Número de sentencia: | 2022013657 |

| | |
|----------------------|--|
| Fecha de resolución: | 15 del 6 de 2022 |
| Temática: | CCSS |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Norma impugnada: | Artículos 1 y 2 del Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes y artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS. |
| Por tanto: | Se rechaza de plano la acción. |
| Número de sentencia: | 2022013660 |
| Fecha de resolución: | 15 de junio de 2022 |
| Temática: | Migrantes |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Norma impugnada: | Reglamento de Aseguramiento Voluntario y Aseguramiento de Migrantes |
| Por tanto: | Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| Número de sentencia: | 2022013663 |
| Fecha de resolución: | 15 de junio de 2022 |
| Temática: | Penal |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Norma impugnada: | Artículos 2, 3 y 6 a excepción del inciso d) y los artículos 7 y 9 de la Ley No. 8754. Ley contra la Delincuencia Organizada de 22/06/2009 |
| Por tanto: | Se rechaza de plano la acción. |
| Número de sentencia: | 2022013789 |
| Fecha de resolución: | 17 de junio de 2022 |
| Temática: | Acuerdo internacional |
| Tipo de asunto: | Consulta legislativa |

| | |
|------------------|---|
| Norma impugnada: | Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Brunei Darussalam. |
| Por tanto: | Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam", expediente legislativo número 20.197, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese |
| | |